



## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/053/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000145, sobre el Reglamento de la Ley para el fomento y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, o cualquier información en caso de que no se haya publicado, así como si ¿Hay intenciones o antecedentes que den pie a la futura creación del reglamento de la Ley de Fomento a las OSC de Chihuahua?.

### RESULTANDO:

1.- Que en fecha 03 de junio del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000145, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

*“Se solicita la información contenida en el archivo adjunto.*

*Para efectos de una investigación académica, solicito, de la manera más atenta, la siguiente a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la entidad. A saber,*

*Marco Legal*

*1. De acuerdo al artículo cuarto transitorio de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, se hace mención de que “El Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el Reglamento de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, dentro de los noventa días posteriores a su entrada en vigor”. Por consiguiente, se solicita dicho reglamento y/o cualquier información al respecto en caso de no se haya publicado aún.*

*- ¿Hay intenciones o antecedentes que den pie a la futura creación del reglamento de la Ley de Fomento a las OSC de Chihuahua? Proporcionar evidencias.”*

2.-Que en fecha 03 de junio del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

3.- Que en fecha 06 de junio del año 2022, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000145, en los siguientes términos:

“...  
*Con fecha 03 de junio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144421000145, en la que se requiere el Reglamento de la Ley para el fomento y la*



*participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, o cualquier información en caso de que no se haya publicado, así como si ¿Hay intenciones o antecedentes que den pie a la futura creación del reglamento de la Ley de Fomento a las OSC de Chihuahua? Proporcionar evidencias.*

*Es preciso comentar que, en efecto, compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado; ejemplo de ello es la expedición de la citada Ley para el fomento y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, mediante Decreto No. LXVI/EXLEY/0996/2021 II P.O., en cuyo artículo Cuarto Transitorio se estableció que el Poder Ejecutivo expedirá el reglamento respectivo.*

*Cabe señalar que dicha disposición transitoria encuentra su sustento en el artículo 93, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 93.** *Son atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado:*

*I a III. ...*

*IV. Expedir todos los reglamentos que estime convenientes y, en general, proveer en la esfera administrativa cuando fuere necesario o útil para la más exacta observancia de las leyes, promoviendo la participación ciudadana en los términos de la Ley.*

*Como se observa, la facultad reglamentaria recae en el Poder Ejecutivo y, en consecuencia, le compete proporcionar información respecto al reglamento que se solicita; para lo cual será necesario se dirija nueva solicitud de información a dicho ente público.*

*En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.*

*...“*

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

*[Handwritten signature]*



- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado; ejemplo de ello es la expedición de la citada Ley para el fomento y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, mediante Decreto No. LXVI/EXLEY/0996/2021 II P.O., en cuyo artículo Cuarto Transitorio se estableció que el Poder Ejecutivo expedirá el reglamento respectivo.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente el H. Congreso del Estado expidió la Ley para el fomento y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes, pero dentro de sus atribuciones no se encuentra expedir el reglamento respectivo. Esto con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000145 que se refiere a el Reglamento de la Ley para el fomento y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, o cualquier información en caso de que no se haya publicado, así como si ¿Hay intenciones o antecedentes que den pie a la futura creación del reglamento de la Ley de Fomento a las OSC de Chihuahua?, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este Sujeto Obligado, dado que queda acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo.
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144422000145; sobre el Reglamento de la Ley para el fomento y la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, o cualquier información en caso de que no se haya publicado, así como si ¿Hay intenciones o antecedentes que den pie a la futura creación del reglamento de la Ley de Fomento a las OSC de Chihuahua?; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 08 de junio del 2022.

**MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVII/ RCT-INC/053/2022, de fecha 08 de junio de 2022.